



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 16 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



. De los años 2012 a 2020:

1. Desglose del gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial en las categorías de televisión, radio, medios impresos, internet, cine y otros medios.
2. Desglose del gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial, ejercido por el gobierno de la ciudad de México
3. El nombre comercial y razón social de cada uno de los proveedores.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

proporcionó dos links, y de los años 2013 a 2020, un desglose de gastos conforme a las partidas; Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas gubernamentales, Servicios de creatividad y preproducción y producción de publicidad, excepto internet, Otros servicios de información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Entrega de información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR ya que debe contar con la información de los puntos 1 y 3 de conformidad con el artículo 121, fracción XXV de la LTAIRC.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

el desglose del gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial, en cada una las categorías, como televisión, radio, medios impresos, internet, cine y otros medios (**punto 1**), así como el nombre comercial y razón social de cada uno de los proveedores (**punto 3**), de los años 2016 a 2020.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2729/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El uno de diciembre de dos mil veintiuno, el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 090162821000635, mediante la cual requirió a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

“...

Solicitud:

En base a la ley de Transparencia que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, solicito información vía electrónica (internet).

Desglose del gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial en las categorías de televisión, radio, medios impresos, internet, cine y otros medios.

Desglose del gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial, ejercido por el gobierno de la ciudad de México.

Nombre comercial y razón social de cada uno de los proveedores.

Solicitud de información de los periodos
1 de enero de 2012 – diciembre 31 del 2012
1 de enero de 2013- diciembre 31 del 2018
1 de enero de 2019 – diciembre 31 del 2020



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...”

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Oficio SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/470/2021, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, dirigido al particular mediante el cual le informa lo siguiente:

“ ...

De igual forma, es importante hacerle saber que, anteriormente esta Unidad Administrativa denominada Coordinación General de Comunicación Social adscrita a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, por lo que al extinguirse esta dependencia, con la entrada en vigor el 01 de diciembre de 2019 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Coordinación General de Comunicación Social pasó a ser la Coordinación General de Comunicación Ciudadana adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Dicho lo anterior, se le informa que los archivos del área de Comunicación Social de la extinta Oficialía Mayor, pueden consultarse directamente en el portal de Transparencia de la Oficialía Mayor a través del hipervínculo siguiente, por lo que respecta a los años previos a 2018;

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/oficialia-mayor-del-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/7763>

Ahora bien, para consultar lo requerido respecto a información pública de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México referente a los años 2019 y 2020 puede consultarse en el portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México:

https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/articulos/art121_25.html

...”

- b) Oficio SAF/DGAyF/DF/SCP/04382021, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, dirigido al particular, el cual contiene lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

“ ...

Conforme a la consulta de datos que contiene el presupuesto ejercido con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Administración y Finanzas, le informo;.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2012	
PARTIDA	PRESUPUESTO EJERCIDO
3611 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	43,264,134.30
3631 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	1,111,048.00
3691 Otros servicios de información.	388,600.00
TOTAL	44,783,782.30

PARTIDA	PRESUPUESTO EJERCIDO 1 de ENERO de 2013- DICIEMBRE31 del 2018					
	2013	2014	2015	2016	2017	2018
3611 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	41,108,857.33	40,674,240.00	41,978,499.94	40,868,378.67	41,723,201.60	40,718,540.07
3621 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios.	0.0	785,061.17	481,227.16	180,000.00	472,955.20	118,238.80
3631 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	880,600.00	93,177.00	754,000.00	4,896,816.20	471,999.36	2,800,000.00
3691 Otros servicios de información	486,620.00	485,750.00	534,325.00	497,639.24	473,280.00	497,640.00
TOTAL	42,476,077.33	42,038,228.17	43,748,052.10	46,442,834.11	43,141,436.16	44,134,418.87

PARTIDA	PRESUPUESTO EJERCIDO 1 de ENERO de 2019- DICIEMBRE31 del 2020	
	2019	2020
3611 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	418,545,983.79	419,101,659.62
3631 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	42,731,479.02	49,534,650.54
3661 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet.	55,762,803.32	72,751,753.15
3691 Otros servicios de información	474,999.98	7,247,798.55
TOTAL	517,515,266.11	548,635,861.86



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

EXTINTA OFICIALÍA MAYOR

01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2012	
PARTIDA	PRESUPUESTO EJERCIDO
3611 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	91,847,529.56
3631 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	19,999,999.99
3641 Servicios de revelado de fotografías	6,175.84
3661 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet.	9,199,999.98
TOTAL	121,053,705.37

PARTIDA	PRESUPUESTO EJERCIDO 1 de ENERO de 2013- DICIEMBRE 31 del 2018					
	2013	2014	2015	2016	2017	2018
3611 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	129,462,743.87	168,620,047.47	166,127,503.02	294,570,639.59	298,653,768.60	275,097,443.75
3631 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	24,437,800.00	7,900,000.00	33,043,599.98	31,241,429.24	58,449,999.98	28,659,177.80
3641 Servicios de revelado de fotografías	0.0	48,659.68	116.58	0.0	0.0	0.0
3661 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	25,159,923.45	20,000,565.35	25,286,451.49	15,042,271.34	21,830,198.86	21,209,681.66
TOTAL	179,060,467.32	196,569,272.50	224,457,671.07	340,854,340.17	378,933,967.44	324,966,303.21

...” (sic)

III. Recurso de revisión. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

“ ...

Acto o resolución que recurre:

No se entregó la información solicitada:

Se solicito Nombre comercial y razón social de cada uno de los proveedores y Desglose del gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial en las categorías de televisión, radio, medios impresos, internet, cine y otros medios.

...” (Sic)

IV. Turno. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2729/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de enero de dos mil veintidos, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2729/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos..

VI. Sujeto obligado. El catorce de febrero de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto el oficio SAF/DGAJ/DUT/069/2022, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rinde los alegatos correspondientes y hace del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria al particular.

Asimismo, adjuntó a su escrito de alegatos la siguiente documentación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162821000635.
- 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162821000635.
- 3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en los oficios SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/470/2021 y SAF/DGAyF/DF/SCP/0438/2021 emitidos por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana y la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante el cual se emitió la respuesta al solicitante.
- 4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión de correo en pdf en donde se notificó al solicitante los oficios SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/470/2021 y SAF/DGAyF/DF/SCP/0438/2021 emitido por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana y la Dirección General de Administración y Finanzas.
- 5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en imagen de la pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en el sistema (SISAI) en el que se observa el medio de entrega que señaló el solicitante del correo que proporciono.
- 6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la impresión del correo en pdf mediante el cual se notificó al ahora recurrente la respuesta complementaria con oficio SAF/CGCC/SCG/016/2022 emitido por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana y oficio SAF/DGAJ/DUT/073/2022 por la Unidad de Transparencia.
- 7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta complementaria número SAF/CGCC/SCG/016/2022 y listado anexo, emitida por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana y oficio SAF/DGAJ/DUT/073/2022 por la Unidad de Transparencia.
- 8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en los oficios SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/073/2022, SAF/SE/DALLCD/0183/2022 con anexos 1, 2 y 3, SAF/DGAyF/DF/SCP/015/2022 anexo el oficio SAF/DGAyF/DF/SCP/0438/2021, SAF/CGCC/SCG/015/2022 anexo listado de proveedores, remitido por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, Dirección General de Administración y Finanzas, Subsecretaría de Egresos, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales ,mediante el cual emitieron sus manifestaciones de ley al recurso de mérito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

VII. Cierre. El quince de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el diecisiete de del mismo mes y año, es decir, en el día tres en que estaba transcurriendo el termino para su interposición, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, si bien el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, la misma **no satisface** todos los requerimientos del particular por lo que no es procedente el sobreseimiento, y finalmente, no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó una respuesta completa en atención a la solicitud de acceso a información que nos ocupa.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder, de los años 2012 a 2020:

4. Desglose del gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial en las categorías de televisión, radio, medios impresos, internet, cine y otros medios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

5. Desglose del gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial, ejercido por el gobierno de la ciudad de México
6. El nombre comercial y razón social de cada uno de los proveedores.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó de los años 2012 a 2020:

1. Desglose del gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial en las categorías de televisión, radio, medios impresos, internet, cine y otros medios.
2. Desglose del gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial, ejercido por el gobierno de la ciudad de México
3. El nombre comercial y razón social de cada uno de los proveedores.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta el sujeto obligado, a través de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, proporcionó dos links en los cuales supuestamente el ciudadano puede acceder a la información de su interés.

Además, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, entregó el gasto anual en comunicación social ejercido por el gobierno de la ciudad de México, de los años 2013 a 2020, desglosado conforme a las partidas; Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas gubernamentales, Servicios de creatividad y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

preproducción y producción de publicidad, excepto internet, Otros servicios de información.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque el sujeto obligado no entregó la información correspondiente al desglose en cada categoría, televisión, radio, medios impresos, internet, cine y otros medios (**punto 1**), así como tampoco entrega el nombre comercial o razón social de los proveedores (**punto 3**).

d) Alegatos. En vía de alegatos el sujeto obligado envió información adicional al particular.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se inconforme con información entregada, referente al gasto anual en comunicación social ejercido por el gobierno de la ciudad de México, de los años 2013 a 2020, desglosado conforme a las partidas; Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas gubernamentales, Servicios de creatividad y preproducción y producción de publicidad, excepto internet, Otros servicios de información, misma que atiende **el punto 2 de su solicitud** de información, por lo que, al **NO** haber hecho manifestación alguna respecto a este punto, **se tiene por consentido, quedando fuera del análisis de la presente resolución**, en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 090162821000635 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud a la unidad administrativa competente para responderla, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable al sujeto obligado.

Al respecto el Manual Administrativo del sujeto obligado establece lo siguiente:

“ ...

Puesto: Coordinación General de Comunicación Ciudadana

...

Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana:

I. Expedir las políticas de comunicación social para eficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del Gobierno de la Ciudad de México de manera permanente;

...

III. Normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar, en materia de comunicación social;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

Puesto: Dirección General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

...

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

...

IV. Participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias y Órganos Desconcentrados;

...

La normativa anterior establece que la **Coordinación General de Comunicación Ciudadana**, se encarga entre otras cosas, de expedir las políticas de comunicación social para eficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del Gobierno de la Ciudad de México **y de normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar, en materia de comunicación social.**

La **Dirección General de Administración y Finanzas** se encarga, entre otras cuestiones de coadyuvar en la programación y participar en la **administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros** destinados a los gastos por servicios personales y materiales.

En ese tenor, la solicitud del particular fue turnada a las dos Direcciones que se analizan en párrafos anteriores, por lo que, conforme a la normativa aplicable, **son las unidades administrativas competentes** para conocer del requerimiento del ciudadano, toda vez que solicita el desglose del **gasto anual en comunicación social** y/o publicidad oficial en las categorías de televisión, radio, medios impresos, internet, cine y otros medios (**punto 1**), así como el nombre comercial y razón social de cada uno de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

proveedores,(punto 3), temas que están relacionados con el gasto del sujeto obligado, asignado a publicidad y comunicación social.

No obstante, la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, proporciono al particular dos links en los que supuestamente puede acceder a la información solicitada, al respecto, de la revisión hecha por este Instituto, constatamos que en las direcciones electrónicas no se encuentra la información solicitada.

En el primer link, remite que a la página de informes de la extinta Oficialía Mayor, específicamente a los correspondientes de comunicación social, se adjunta imagen para pronta referencia:

Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México Responsable de la Unidad de Transparencia Artículo 2 Artículo 4 Artículo 121 Artículo 123 Artículo 143 Artículo 145 Artículo 146	Artículo 121	+
	Fracción XXV	+
	Inciso a	+
Artículo 121; fracción XXV		
Fecha de creación: 15 Octubre 2018 Vigencia: 31 Octubre 2018 Validación: 31 Octubre 2018 Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Administración; Coordinación General de Comunicación Social; INFORMES		
XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;		
Programa Anual de Comunicación Social o equivalente		

Así mismo, al dar clic en los archivos disponibles para descargar aparece lo siguiente;



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1	Programa Anual de Comunicación Social o equivalente de sujeto obligado														
2	Ejercicio	Denominación del documento	Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social por la instancia correspondiente	Hipervínculo al documento											
3	2017	Programa de Comunicación Social	Enero de 2017	Programa Anual											
4	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: Coordinación General de Comunicación Social														
5	Período de actualización de la información: trimestral; anual respecto al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente														
6	Fecha de actualización: 31/12/2017														
7	Fecha de validación: 31/12/2017														
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															
20															
21															
22															
23															
24															
25															
26															
27															
28															
29															
30															

Ahora, en el segundo link, remite a la página de las obligaciones de Transparencia del sujeto obligado, específicamente las contempladas en el artículo 121, fracción XXV, tal como se puede apreciar a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

Sin embargo, al dar clic en los archivos para su descarga, éstos tampoco contienen la información que requiere el ciudadano, pues los archivos solo contienen las columnas: Ejercicio; Fecha de inicio del periodo que se informa; Fecha de término del periodo que se informa; Mensaje; Hipervínculo que dirija a la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales; Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información; Fecha de validación; Fecha de actualización y Nota, tal como se puede observar en la imagen siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

Hipervínculo que dirija a la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
http://www.rtc.gob.mx/	Coordinación General de Comunicación Ciudadana	29/01/2020	30/04/2019	

Verificado lo anterior, **no se puede tener por válida** la respuesta proporcionada por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, **toda vez que las direcciones electrónicas proporcionadas no contienen la información que satisface los requerimientos del particular** consistentes en el desglose del gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial en las categorías de televisión, radio, medios impresos, internet, cine y otros medios (**punto 1**), así como el nombre comercial y razón social de cada uno de los proveedores (**punto 3**).

Por su parte, la Dirección General de Administración y Finanzas, proporcionó al particular la información correspondiente al gasto anual en comunicación social ejercido por el gobierno de la ciudad de México, de los años 2013 a 2020, desglosado conforme a las partidas; Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas gubernamentales, Servicios de creatividad y preproducción y producción de publicidad, excepto internet, Otros servicios de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

Al respecto, si bien entregó la información desglosada conforme a diversas partidas, entre ellas la de Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas gubernamentales, lo cierto es que el ciudadano requiere la información con el gasto realizado en cada medio de comunicación, es decir, la cantidad por separado de televisión, radio, medios impresos, internet, cine u otros medios **(punto 1)**.

Aunado a lo anterior, también requiere el nombre comercial y razón social de cada uno de los proveedores **(punto 3)**, información que **no se encuentra plasmada en las documentales entregadas**.

En ese sentido es conveniente traer a colación el artículo 121, fracción XXV, de la Ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial **desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;**

El artículo anterior establece que los sujetos obligados deben mantener impresa para su consulta, y a través de medios digitales, la información correspondiente a los montos del gasto relativo comunicación social, desglosada por tipo de medio, los proveedores, el contrato y concepto o campaña.

Tomando en cuenta lo anterior es claro que debe obrar en los archivos del sujeto obligado la información referente a gasto realizado en cada medio de comunicación, es decir, la cantidad por separado de televisión, radio, medios impresos, internet, cine u otros medios **(punto 1)** y el nombre comercial y razón social de cada uno de los proveedores **(punto 3)**, **por lo que es procedente su entrega**, esto por cuanto hace a los años **2016 a 2020**,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

ya que los rubros mencionados, como ya vimos, se encuentran establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **publicada el 6 de mayo de 2016.**

En ese sentido, la Ley anterior a 2016 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal) establecía en su artículo 14, fracción X, inciso b, que los sujetos obligados debían mantener actualizada, en medio impreso y electrónico, la información correspondiente a los montos destinados para gastos de Comunicación Social.

Visto lo anterior, hasta antes del 2016, la Secretaría no estaba obligada a contar con la información relativa gastos de comunicación social, con el nivel de desagregación que requiere el particular, por lo que la información concerniente a gastos por el tipo medio, televisión, radio, medios impresos, internet, cine u otros, así como el nombre de los proveedores o razón social, **no es procedente para los años 2012, 2013, 2014 y 2015.**

Precisado lo anterior, es conveniente destacar en este punto que el sujeto obligado remitió al particular, en vía de alegatos, información adicional a la remitida en su respuesta, no obstante, **a través de los alegatos no es el momento procesal para complementar las respuestas a las solicitudes de información, mencionando además que dichas manifestaciones no colman en su totalidad los requerimientos del ciudadano,** pues si bien, remitió los nombres de los proveedores de 2019 y 2020, faltaría los de **2016, 2017 y 2018.**

De lo anteriormente expuesto se colige que el sujeto obligado **no proporcionó** la información completa al particular, con el fin de atender todos sus requerimientos, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

expresamente sobre lo requerido, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que si bien se turnó la solicitud de acceso a la información a las unidades administrativas que resultaron competentes para conocer de lo solicitado, estas no entregaron toda la información que satisface la solicitud materia del presente recurso, incumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana y la Dirección General de Administración y Finanzas, a efecto de que entregue al particular el desglose del gasto anual en comunicación social y/o publicidad oficial, en cada una las categorías, como televisión, radio, medios impresos, internet, cine y otros medios (**punto 1**), así como el nombre comercial y razón social de cada uno de los proveedores (**punto 3**), de los años **2016 a 2018**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2729/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada **el dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar..

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM